



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0032

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0251-NG**

Manizales, 24 de agosto de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 14 de febrero de 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACION Y MODIFICACION bajo el radicado 17001-2-23-0032 por parte de MARIO GUTIERREZ identificado con C.C. 93.336.551 en el predio ubicado en Dirección RINCÓN KM 41 CS 4, con matrícula Inmobiliaria N° 100-165422 y ficha catastral 00-02-00-00-0028-0469-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015
3. Que el 8 de marzo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0047-2023, la cual fue notificada el 9 de marzo de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que mediante oficio recibido el 24 de abril de 2023 con radicado interno 0709-2023, se solicita por parte del titular del trámite ampliación de plazo para dar respuesta al acta de observaciones 0047-2023, el cual se concedió mediante oficio SCU No 0626-2023.
5. Que el día 25 de abril de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0047-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, y memorias de cálculo.
6. Que mediante revisión revC2704\_2 del 27 de abril de 2023 y revK1705\_2 del 17 de mayo de 2023, realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez a la respuesta del acta de observaciones, se expidió el oficio SCU 0752-2023 del 17 de mayo de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
7. Que el día 07 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0752-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, y memorias de cálculo.



8. Que mediante revisión revC0906\_1 del 9 de junio de 2023 y revK2206\_1 del 22 de junio de 2023, realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez a la respuesta del acta de observaciones, se expidió el oficio SCU 0999-2023 del 22 de junio de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
9. Que el día 23 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0999-2023 en el cual presentan nuevos planos estructurales
10. Que mediante revisión revC2706\_2 del 27 junio de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano quedando aprobado el proyecto estructural.
11. Que mediante revisión revK2906\_1 del 29 de junio de 2023 realizada por el arquitecto Kevin leonado López Rodríguez se evidencio lo siguiente:
  1. **Respecto al cumplimiento del acuerdo 0958 del 2 de agosto de 2017 (POT MANIZALES):**
    - 1.1 Consultar anexo **A5 Normas generales:**
    - 1.2 Consultar anexo **Documento Técnico de Soporte Rural:**
      - 1.2.1 Observación atendida.
    - 1.3 Según el Sistema de Información Geográfica, el predio se encuentra en Zona de Influencia de un Bien de Interés Cultural (**BIC**) del ámbito nacional – **Estación del Ferrocarril Alejandría**. El **artículo 1° de la resolución 1359 del 24 de mayo de 2013**, precisa que la zona de influencia es “*la comprendida por 300 metros en cada uno de los extremos de cada lado para cubrir homogéneamente las esquinas, hasta formar un polígono. En caso de intersectar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta*”. De tal manera la manzana 028 y los predios comprendidos en este radio se relacionan a continuación, de acuerdo a la base en la información cartográfica del SIG, actualizado a octubre de 2015.

Por otra parte, el **artículo 2.4.1.4.6 Decreto N° 1080 de 2015** establece:

*ARTÍCULO 2.4.1.4.6. Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente.*

*1. Para los BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual, se señalará el tipo de intervención autorizada, de conformidad con lo establecido en el PEMP en caso de contar con este... (sft)*
  2. **Observación no atendida.**
  2. **Otros requerimientos:**
  3. Revisar información el cuadro de áreas:
    - 4.1 Corroborar índice de construcción.
12. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no contaban con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.



13. Que, frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.**

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”*

14. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias.** Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

15. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y modificación, en el predio ubicado en la dirección RINCÓN KM 41 CS 4, con matrícula Inmobiliaria N° 100-165422 y ficha catastral 00-02-00-00-0028-0469-0-00-00-0000, de propiedad del señor MARIO GUTIERREZ identificado con C.C. 93.336.551



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al titular MARIO GUTIERREZ identificado con C.C. 93.336.551, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora